

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N.º 704294089001

Majagual, Sucre, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACION: N.º 704294089001- 2018-00099-00
DECLARATORIA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA BERDUGO CHAVEZ
DEMANDADO: HERIBERTO BERDUGO CHAVEZ Y OTROS**

Observa el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente para recibir ampliación de dictamen rendido por el topógrafo, para poder fijar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, pero una vez analizado el expediente se pudo verificar que, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA, emite respuesta respecto al bien inmueble a usucapir, indicando lo siguiente:

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación. En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada la consulta en el Geo portal de IGAC del bien inmueble objeto de consulta, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía de Majagual-Sucre, quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano."

Siendo así, se ordenará requerir a la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre, para que emita un concepto respecto a la naturaleza jurídica del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 340-47625

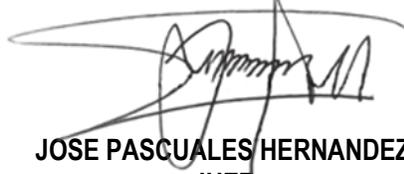
Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

Primero: REQUIERASE a la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre, para que emita un concepto respecto a la naturaleza jurídica del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 340-47625, por las razones expuestas.

Segundo: OBTENIDO lo anterior convóquese a audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81146a243885af09b7a341fabdd5f9832656f4ff6bd1b3c3165c2f493dbbe298**

Documento generado en 30/04/2024 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>